



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

109

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1735

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 001-2018-00218-00

COOAUTONOMA LTDA contra JESUS DAVID SALAZAR GARCIA y DIEGO ESTEVEN SÁNCHEZ SANTANA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 54 DE HOY 22 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

76

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1732
EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 001-2019-00619-00

CENTRAL DE INVERSIONES CISA contra NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ y ROSA ELVIRA MONTERO GAIDOS.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 54 DE HOY 22 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

106

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1736
RADICACIÓN: 003-2014-00186-00
Ejecutivo Singular
MARIA XIMENA BONILLA VIVAS contra ADOLFO VARELA RAMIREZ.

De conformidad a la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA** firmado por el conciliador Dr. **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA**, en donde informa que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por MARIA XIMENA BONITLLA VIVAS en contra de **ADOLFO VARELA RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1.143.828.446**.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **28 de mayo de 2021** en adelante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 54 DE HOY 22 DE JULIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

10

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1740
RADICACIÓN No. **005-2015-00274-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
FINANCICOL S.A.S. contra MARÍA DEL PILAR GARCÍA MORA.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y la tarjeta profesional No 181.739 del C.S.J., apoderado de la parte demandante **FINANCICOL S.A.S.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

**EN ESTADO NO.54 DE HOY 22 DE JULIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

131

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.1741
RADICACIÓN No. 005-2015-00368-00
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
BANCO BBVA S.A contra MARÌA EUGENIA LUCUMÌ ACEVEDO.

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **CAJA DECOMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO" VALLE DE LA GENTE** con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señora **MARÌA EUGENIA LUCUMÌ ACEVEDO** quien se identifica con **C.C.# 66.929.367**.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **CAJA DECOMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO" VALLE DE LA GENTE**, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora **MARÌA EUGENIA LUCUMÌ ACEVEDO** quien se identifica con **C.C.# 66.929.367**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÌA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.54 DE HOY 22 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

217

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1751
RADICACIÓN No.005-2017-00425-00
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO BBVA contra CINDYH JOHANA ROMERO MORENO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso, el diligenciamiento del oficio No. CYN/009/572/2021 del 10 de mayo de 2021 mediante el cual se comunica la medida de embargo de salarios devengados por el demandado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 54 DE HOY 22 DE JULIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

58

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1742

RADICACIÓN: 006-2014-01053-00

Ejecutivo Singular

**BEATRIZ EUGENIA GÓMEZ ALDANA contra EVER ARTURO MARTINEZ
ESTUPIÑAN.**

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual se solicita al despacho pronunciarse en el proceso de la referencia esto en aras de ejecutar la obligación a cargo del demandado, que revisado el escrito mismo no se observa solicitud alguna que se encuentre a cargo del juzgado, en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE sin consideración la solicitud que antecede, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 54 DE HOY 22 DE JULIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

146

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0200
RADICACIÓN No. **007-2016-00670-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO VALPARAISO contra MILENA
ESPINOSA VERA.**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente. Poner en conocimiento de parte, el informe rendido por el secuestre designado dentro del presente proceso, quien manifiesta que se hizo inspección al inmueble secuestrado, encontrándose en el mismo estado de conservación, que en el momento actual, este se encuentra desocupado y en búsqueda de arrendatario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

**EN ESTADO NO. 54 DE HOY 22 DE JULIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1743

RADICACIÓN: 007-2017-00206-00

Ejecutivo PRENDARIO

**DIEGO MARIN HENAO RUIZ CESIONARIO DE GIROS Y FINANZAS CFC S.A
contra TULIO MOSQUERA AGUILAR**

Atendiendo lo manifestado por el secuestre y la parte adjudicataria en este asunto, se tendrá para todos los efectos legales, el día **17 de JUNIO de 2021**, como fecha de entrega real y material del vehículo. A su vez, se le fijan los honorarios definitivos del secuestre en la suma de **\$200.000 m/cte** de conformidad con lo decantado en el numeral **1.3** del artículo **27** del **ACUERDO No. PSAA15-10448** del 28 de Diciembre de 2015 *“Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”*.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AMH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **54** DE HOY **22 DE JULIO DE 2021** SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

64

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1730
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 007-2019-00423-00
BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDINA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 54 DE HOY 22 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

56

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1731

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 007-2019-00707-00

UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO P.H. contra CARLOS AUGUSTO ZAPATO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 54 DE HOY 22 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

180

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0957
RADICACIÓN: 011-2008-00379-00
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS contra LUCY TABORDA TRUJILLO.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUCY TABORDA TRUJILLO** quien se identifica con la cedula No. **66.902.167** respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras descritas en la solicitud elevada.

BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, código de despacho 760014303000.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 9.012.259.34** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 54 DE HOY 22 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

185

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1750
RADICACIÓN No. **017-2009-00674-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO POPULAR S.A. contra MARIA MERCEDES GALLEGO RODRIGUEZ

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **19.417.696** y portadora de la T.P. Nro. **63217** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 54 DE HOY 22 DE JULIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

95

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1732
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 018-2018-01184-00
BANCO PICHINCHA S.A. contra ALEXANDRA ARISTIZABAL.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 54 DE HOY 22 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

83

Santiago de Cali, julio 21 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1754

RADICACIÓN No. **018-2019-00836-00**

BANCO COOMEVA S.A. contra VICENTE ALEJANDRO MUÑOZ PINTO.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual la parte demandada y demandante solicitan suspender el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE la suspensión del proceso por cuanto conforme a lo establecido en el Artículo 161 del C. G. Del P., *“El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso...”* (Énfasis de instancia), y en el presente caso no es procedente dar aplicación a tal figura jurídica toda vez que dentro de esta actuación se cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado de parte del banco BBVA, quienes indican que el demandado no tiene productos susceptibles de medida de embargo en dicha entidad.

TERCERO.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento de la medida de embargo de cuentas corrientes o de ahorros y demás productos que posea el demandado: **VICENTE ALEJANDRO MUÑOZ PINTO** quien se identifica con **C.C.79.370.861**, indicando que de la revisión efectuada al proceso, se observa que no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. **Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada VICENTE	No. 6299 del 2 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 18 Civil



ALEJANDRO MUÑOZ PINTO quien se identifica con C.C.79.370.861 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras	Municipal de Cali (Fl.2 del Cuaderno de medidas)
--	---

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. **54** DE HOY 22 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

63

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1729

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 018-2019-00857-00

CONJUNTO TURQUESA A VIS P.H. contra MARIA CRISTINA LONDOÑO ROLDÀN.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 54 DE HOY 22 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

41

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1728
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 018-2020-00188-00
FRANKLIN QUINTANA CARBONERO contra ANA RUPERTA VIVEROS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 54 DE HOY 22 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

119

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.1744
RADICACIÓN No. **023-2004-00763-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
INVERSORA PICHINCHA S.A. contra PABLO CÉSAR TRUJILLO MORA.

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **NUEVA EPS** con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señor **PABLO CÉSAR TRUJILLO MORA** quien se identifica con **C.C.# 94.495.960**.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **NUEVA EPS**, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor **PABLO CÉSAR TRUJILLO MORA** quien se identifica con **C.C.# 94.495.960**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.54 DE HOY 22 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

114

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1745
RADICACIÓN No. **025-2013-00748-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CORPORACION LICEO FRANCES contra **LORENA LOZANO ARANA** y **OTRO**.

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro de la cuota de propiedad que le asistan, sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-366934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad de la parte demandada **LORENA LOZANO ARANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **31.573.531**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 54 DE HOY 22 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

91

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1746

RADICACIÓN No. **026-2015-00126-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**CAMARA DE COMPENSACIÓN DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. en
LIQUIDACIÓN contra MIREYA OCAMPO RAMÍREZ.**

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro de la cuota de propiedad que le asistan, sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-244567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el cual es de propiedad de la parte demandada **MIREYA OCAMPO RAMÍREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **31.155.635**.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro sobre los bienes muebles que sean susceptibles de embargo, según las directrices del artículo 594 del C. G. Del Proceso, de propiedad de la parte demandada **MIREYA OCAMPO RAMÍREZ** quien se identifica con C.C. No. **31.155.635**, los cuales se encuentran ubicados en la calle 8ª oeste No. 31-29, CALI.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de **\$157.327.054** m/cte.

TERCERO.- A fin de que se lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, los cuales se encuentran en la dirección arriba citada, COMISIONESE a la Secretaria de Seguridad y Justicia, Alcaldía de Santiago de Cali, para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 54 DE HOY 22 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1748
RADICACIÓN No. 026-2016-00026-00
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO FINANDINA S.A. contra WALTER ROSENDO PINEDA PÉREZ.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta de **Banco Serfinanza**, quien informa que el demandado no tiene vínculo con dicha entidad o no posee productos susceptibles de embargo.

SEGUNDO.- PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas **UGR-804** de propiedad de la parte demandada **WALTER ROSENDO PINEDA PEREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **80.873.474**.

TERCERO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

CUARTO.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **UGR-804**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mentado vehículo **COMISIONESE** a la **ALCALDIA DE CALI – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** infórmesele que el secuestre asignado es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	Y	DIR. OFICINA	TELEFONOS	E-MAIL
MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	Y	CALLE 5 OESTE # 27-25	8889161-8889162-3175012496	diradmon@mejiayasociadosabogados.com

Se autoriza a la entidad comisionada a que **únicamente le fije honorarios y sub-comisione** la diligencia de ser el caso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, para que sea **diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 54 DE HOY 22 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

188

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1749

RADICACIÓN: 026-2016-00067-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÀ contra PROMOPLAST S.A.S. y ALEXANDER CARDONA VALENZUELA.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual se solicita se reconozca personería jurídica al abogado JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA en calidad de apoderado judicial de la empresa CENTRAL DE INVERSIONES CISA, que revisado el expediente, dicha entidad no ostenta calidad de sujeto procesal, en consecuencia se:

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE sin consideración la solicitud que antecede, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 54 DE HOY 22 DE JULIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

156

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0956

RADICACIÓN No. 026-2017-00034-00

Ejecutivo **SINGULAR**

COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra ALEJANDRINA ANGULO.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ALEJANDRINA ANGULO identificada con la C.C. No. 31..242.755** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo la radicación **030-2017-00044-00** y en donde funge como parte demandante **COOPERATIVA COOMUNIDAD. Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.54 DE HOY 22 DE JULIO DE
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

44

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0959
RADICACIÓN: 030-2016-00833-00
Ejecutivo Singular
AMPARO ACOSTA ROSAS contra LUIS ALFONSO BLUM BELTRÁN.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS ALFONSO BLUM BELTRÁN** quien se identifica con la cedula No. **94.488.047** respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras descritas en la solicitud elevada.

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEx), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia, código de despacho 760014303000.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 13.500.000** m/cte.

SEGUNDO.- TENGASE por autorizada a la **Dra. LILIA OLMA RINCÓN PADILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 31.152.821** y **Tarjeta Profesional No. 30.856 del CSJ**, para el retiro del oficio librado, por secretaría envíese el mismo al correo electrónico aportado: **liliaolmajuri@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 54 DE HOY 22 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

63

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1732
EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 031-2019-00203-00

JOSÉ ASUNCIÓN NEIRA FLOREZ contra MIGUEL ANGEL GUERRERO PAZ y ASLEX MORENO DÀVILA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 54 DE HOY 22 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

332

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1752
RADICACIÓN No. **034-2016-00795-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMIA S.A. contra CONSTANZA HERRERA SOLANO y NATIVA
NATURAL LTDA.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, quien comunica la terminación del trámite de insolvencia al cual se había acumulado la aquí demandada. .

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 54 DE HOY 22 DE JULIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 961

RADICACIÓN: 04-2009-1345

Ejecutivo Singular

LUIS GERARDO QUINTERO contra JOSÉ ERNESTO ARCINIEGAS

En virtud al oficio No. 871 del 26 de abril de 2021 emitido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual fue allegado al proceso el 1º de junio del año en curso, y en el cual se comunica sobre lo resuelto en proveído No. 516 del 19 de abril de 2021 proferido por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante proveído No. 516 del 19 de abril de 2021, a través del cual REVOCÓ el auto No. 3320 del 12 de julio de 2019 proferido por esta Judicatura.

Segundo.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES dispuestas en este asunto respecto del vehículo de PLACAS VCA-972, atendiendo para ello lo establecido en el numeral 7º del art. 592 del C.G. del P. conforme lo ordenado por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante proveído No. 516 del 19 de abril de 2021.

Líbrese los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos a la apoderada judicial de la señora Leidy Milena Zuluaga Castaño.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 54 DE HOY 22 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1760
RADICACIÓN: 09-2001-601
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSÉ EUSEBIO OSPINA REINA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran con ocasión al presente asunto, teniendo en cuenta que el mismo no se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 54 DE HOY 22 DE JULIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

PROVIDENCIA No. 1734

RADICACIÓN: 11-2017-158

Ejecutivo Singular

EYDY VANESSA MONTAÑO MONCADA contra JULIO CESAR ESCOBAR

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de los señores ISLENA PALACIO MATAALLANA y ALEJANDRO ESCOBAR PALACIO, a través del cual se informa al Despacho sobre el fallecimiento del señor JULIO CESAR ESCOBAR (q.e.p.d), demandado en este asunto, y solicita como consecuencia de ello se ejerza control de legalidad en el proceso, y se deje sin efecto todo lo actuado, inclusive desde el auto admisorio de la demanda por falta de notificación a la compañera permanente y herederos del citado señor.

Frente a lo anterior, se debe indicar que tal pretensión resulta improcedente, teniendo en cuenta que la demanda se notificó personalmente al señor **JULIO CESAR ESCOBAR** el 19 de diciembre de 2017, el embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I No. 370-361912 se registró en Instrumentos Públicos de Cali el 17 de mayo de 2017, y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se notificó el 7 de marzo de 2018, es decir, todas estas actuaciones del proceso se llevaron a cabo antes del fallecimiento del señor **JULIO CESAR ESCOBAR** (q.e.p.d), el cual se produjo el día 27 de julio de 2018, tal como se puede observar de la sentencia emitida por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, en la cual se resolvió sobre la aprobación del trabajo de partición presentado en el proceso de sucesión del citado señor, lo que indica que las actuaciones adelantadas dentro del plenario se encuentran revestidas de legalidad.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se puso en conocimiento del Despacho el fallecimiento del demandado, es pertinente aplicar en este caso lo señalado en los arts. 159 (Num. 1º) y 160 del C..G.del P, y como consecuencia de ello se ordenará notificar por aviso a la compañera permanente y a los herederos del causante **JULIO CESAR ESCOBAR** (q.e.p.d), para que comparezcan al proceso dentro del cinco (5) días siguientes a su notificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de los señores ISLENA PALACIO MATAALLANA y ALEJANDRO ESCOBAR PALACIO respecto a realizar control de legalidad del presente asunto, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- DECRETAR la interrupción del presente proceso desde el **27 DE JULIO DE 2018**, por encontrarse configurada la causal 1º del artículo 159 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Tercero.- ORDENASE la notificación de la existencia del proceso a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos del señor **JULIO CESAR ESCOBAR** (q.e.p.d), por aviso como lo indica el artículo 292 del C.G.P.

Cuarto.- ADVIÉRTASELE a los herederos y a la compañera permanente del acusante, que cuentan con cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanudará el proceso (Inc. 2º Artículo 160 C.G.P.)

Quinto.- CONMÍNESE a la parte actora, para que informe en donde se pueden notificar a la compañera permanente y a los herederos del señor **JULIO CESAR ESCOBAR** (q.e.p.d), y adelante las gestiones necesarias para su notificación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 54 DE HOY 22 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

PROVIDENCIA No. 952

RADICACIÓN: 34-2005-076

Ejecutivo Singular

ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VEREDA DEL PALMAR contra ELVIRA MARIA CERÓN RINCÓN Y OTRO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual interpone recurso de reposición frente al proveído No. 539 del 1º de marzo de 2021, en cual se resuelve decretar la terminación del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente en síntesis, que la parte demandada no ha cumplido con el pago total de la obligación en relación a las cuotas de administración y los intereses de las mismas, generados con posterioridad a noviembre de 2017, así como tampoco se han cancelado las agencias en derecho y costas procesales.

Señala igualmente que el conciliador de la Insolvencia, no comunicó a la parte demandante en este asunto, ni a su apoderado, que debía pagarse una tarifa por denunciar el incumplimiento del deudor, así como tampoco dio a conocer sobre el rechazo de la solicitud de reforma del acuerdo, pese a que se suministró la dirección del Conjunto Residencial y los correos electrónicos.

Aduce que el insolvente tenía la obligación de seguir pagando mensualmente desde noviembre de 2017 la cuota de administración del apartamento que le correspondía y no lo hizo, ya que las cuotas de administración son periódicas y fueron tenidas en cuenta en este proceso.

Señala el recurrente que las cuotas de administración que se siguieron causando, tienen que ser pagadas por los demandados dentro del presente proceso, ello como consecuencia del incumplimiento por parte del insolvente, al no pagar oportunamente la cuota de administración futura a que se comprometió en el proceso de insolvencia.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Frente a los argumentos esgrimidos por el apoderado judicial de la parte demandante, es de señalar que la providencia ahora recurrida se soportó en lo establecido en el art. 29 de la ley 675 de 2001, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 29. PARTICIPACIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS.

Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.

Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado.

Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.

En la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la copropiedad.

En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad.

PARÁGRAFO 1o. Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda. Negrilla y Subraya del Despacho.

Así las cosas, y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el proceso, entre ellas la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte a julio de 2017, se logró establecer claramente que el acuerdo celebrado ante el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA el día 18 de octubre de 2017, en virtud al trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, al cual se acogió el demandado ELOY ENRIQUE GONZÁLEZ FORERO con respecto a la obligación debida al CONJUNTO RESIDENCIAL VEREDA DEL PALMAR, se realizó por el total de la obligación vigente hasta dicha fecha (octubre de 2017), esto en razón a que la deuda arrojó el valor de \$83.752.761 pesos, discriminados de la siguiente forma:

- **Capital adeudado:** \$31.881.815 pesos
- **Intereses de mora:** \$37.870.946 pesos
- **Otros cobros:** \$14.000.000 de pesos

En tal sentido, y tomando en consideración que si bien es cierto, solo uno de los demandados se acogió al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, no se puede omitir el hecho de que en este caso nos encontramos frente a una obligación solidaria, lo cual implica que cualquiera de los deudores puede cubrir el pago de la misma, tal como lo establece el parágrafo 1º del art. 29 de la ley 675 de 2001, situación que aconteció en este evento, pues el acuerdo que se realizó ante el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA se hizo por la totalidad de la obligación y no por la parte que en porcentaje le correspondía al demandado ELOY ENRIQUE GONZÁLEZ FORERO, de ahí que esta Judicatura considera que la obligación perseguida en este asunto se canceló hasta octubre de 2017, en tal sentido las cuotas de administración que se generaron con posterioridad a ello, podrán ser cobradas a través de un nuevo proceso ejecutivo.

Der igual forma es de señalar que el señor Conciliador del Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, **solicitó ante esta Judicatura de conformidad al art. 558 del C.G. del P., la terminación del proceso (fls. 219, 220)**, de ahí que es menester de este Despacho resolver sobre la misma.

De otro lado, y frente a lo aducido por el recurrente respecto a que no se le informó ni a él ni a su poderdante, por parte del Conciliador del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante, que se debía pagar una tarifa por denunciar el incumplimiento del deudor, así como tampoco se les dio a conocer sobre el rechazo de la solicitud de reforma del acuerdo, pese a que se suministró la dirección del Conjunto Residencial y los correos electrónicos, es de indicar que dichas actuaciones se surtieron en virtud al trámite adelantado ante el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, en consecuencia toda inconformidad frente a las decisiones adoptadas dentro del mismo deben ser ventiladas ante el Centro de Conciliación y no ante esta Judicatura quien carece de competencia para ello.

Bajo ese entendido no se repondrá el auto No. 539 del 1º de marzo de 2021, y como consecuencia de ello no se tendrá en cuenta la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- NO REPONER el proveído No. 539 del 1º de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo.- SIN LUGAR a dar trámite a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 54 DE HOY 22 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1759

RADICACIÓN: 35-2019-621

Ejecutivo Singular

LEXCOOP contra MARIA CENIDE MERCADO GONZÁLEZ

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- OFÍCIESE NUEVAMENTE al Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer **DE MANERA INMEDIATA** la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **35-2019-621** instaurado por **LEXCOOP contra MARIA CENIDE MERCADO GONZÁLEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- INFÓRMESE a la parte demandada al correo electrónico mariaceni2016@gmail.com que una vez se conviertan los títulos judiciales por parte del Juzgado de Origen, se procederá a resolver lo atinente al pago de los mismos **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

Sexto.- INFÓRMESE al Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que en atención al **Oficio No. 1727 del 30 de octubre de 2020**, mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro

del presente proceso a la parte demandada **MARIA CENIDE MERCADO GONZÁLEZ**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI la suerte de la medida solicitada, dentro del radicado 2020-441 cuyo demandante es JOHN ALEXANDER RAMÍREZ contra la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 54 DE HOY 22 DE JULIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario